

ANEXO MODIFICATORIO
DE
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a 31 de marzo de 2021, entre **UNIVERSIDAD MAYOR**, rol único tributario N° 71.500.500-K, representada don Víctor Lara Garrido, Director de Personas, doña Inger Dahl Bravo, Secretaria General y doña Claudia Arabia Garrido, Jefe de Personal, todos domiciliados en esta ciudad, calle San Pio X N° 2422, comuna de Providencia, por una parte, y por la otra, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD MAYOR**, representada por su Directiva, integrada por don Luis Quiroz Villaseca, Presidente, Lilian Barría Jerez, Secretaria, doña Sandra Sarria Soriano, Tesorera, don Gustavo Carrasco Azar, Director, y Carlos Muñoz Flores Director, todos con domicilio en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 2240, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido en el siguiente anexo de contrato colectivo de trabajo.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Es de público conocimiento que, a partir del mes de marzo de 2020, el país, tal como venía sucediendo en otras latitudes, comenzó a vivir momentos difíciles y de gran incertidumbre, debido al impacto que ha provocado la pandemia del COVID-19.

Atendido los efectos que se produjeron en las condiciones del mercado educacional, Universidad Mayor se vio en la obligación de adoptar una serie de medidas económicas y financieras.

En la implementación de las medidas económicas Universidad Mayor contó con el apoyo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Universidad Mayor, razón por la cual, con la finalidad de consolidar tales medidas, las partes vienen en modificar el Convenio Colectivo de Trabajo otorgado con fecha 8 de agosto de 2019, en los términos que se indican en este instrumento.

SEGUNDO: Se reemplaza la **Cláusula Quinta** del Convenio Colectivo de Trabajo, por la siguiente:

"QUINTO: REAJUSTES

A.- Reajuste Inicial:



El sueldo o sueldo base bruto de los trabajadores y/o trabajadoras no académicos, afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, se incrementará a partir del día 1 de noviembre de 2019 y, por una sola vez, en \$17.000 (diecisiete mil pesos). Dicho reajuste se aplicará sobre el sueldo base bruto vigente al 30 de octubre de 2019.

Las partes acuerdan igualmente que, en el mes de noviembre de 2021, la empresa incrementará el salario base bruto vigente al 31 de octubre de 2021 de todos los trabajadores y trabajadoras no académicos afectos a este instrumento colectivo en la suma de \$8.000 (ocho mil pesos).

B.- Reajustabilidad Periódica de sueldos base brutos:

El sueldo base bruto de los trabajadores/as afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, se reajustará, anualmente, en un porcentaje equivalente al 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante los doce meses anteriores al que corresponda aplicarlo. Los reajustes se efectuarán el 1° de abril de cada año.

En caso de que la variación experimentada por el IPC en el periodo anual respectivo fuese negativa, Universidad Mayor no aplicará dicha reajustabilidad, de forma tal que en ningún caso procederá disminución de remuneraciones, prestaciones ni beneficios. En ningún caso, se compensará el IPC mensual negativo en los periodos siguientes del mismo año."

C.- Reajustabilidad periódica de otros beneficios:

Las partes acuerdan que los beneficios pactados en dinero, que no tengan una reajustabilidad expresada en la respectiva cláusula, ni que se expresen en valores reajustables como la UF, se reajustarán anualmente según el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, (calculado hasta con dos decimales) en los 12 meses precedentes.

Para todos los efectos, este reajuste se hará el 1° de abril de cada año, considerando la variación del IPC en los 12 meses anteriores.

En todo caso, las partes acuerdan que el primer reajuste se efectuará a contar del 1° de abril de 2020 y así sucesivamente".

D.- Inexistencia de reajustabilidad periódica año 2020:

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que el sueldo base bruto de los trabajadores/as afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, no se reajustará el 1° de abril de 2020, en los términos señalados en la letra B) precedente, es decir, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre los meses de abril de 2019 y marzo de 2020.

E.- Incremento extraordinario de reajustabilidad periódica año 2021:

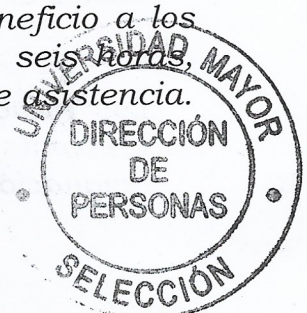
Las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que deba aplicarse el 1° de abril de 2021, sobre el sueldo base bruto de los trabajadores/as afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, en los términos señalados en la letra B) precedente, se incrementará en forma extraordinaria y por esta única vez, en un 1.5%, debiendo aplicarse, en definitiva, la sumatoria que resulte del porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre los meses de abril de 2020 y marzo de 2021 y el 1.5% indicado. Con todo, este incremento extraordinario sólo se aplicará al sueldo base bruto de los trabajadores/as afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo cuyo contrato individual de trabajo haya estado vigente al mes de abril 2020.

TERCERO: Se reemplaza la **Cláusula Séptima** del Convenio Colectivo de Trabajo, por el siguiente:

“SÉPTIMA: ASIGNACIÓN DE COLACIÓN

Universidad Mayor pagará a los trabajadores y trabajadoras no académicos afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, una asignación diaria de colación ascendente a la suma de \$ 4.000.- (cuatro mil pesos), no reajustables, por cada día efectivamente trabajado, sea de manera presencial o remota.

La Universidad Mayor deberá también pagar este beneficio a los trabajadores que laboren los días sábados, al menos seis horas, previa autorización de jefatura y respaldo de registro de asistencia.



Los trabajadores y trabajadoras académicos afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a una asignación de colación, en los mismos términos, condiciones y exclusiones en que se viene otorgando.

La asignación de colación se liquidará por mes vencido, y se pagará conjuntamente con las remuneraciones de cada mes y no tendrán el carácter de remuneración para ningún efecto legal o contractual.

CUARTO: Se reemplaza la **Cláusula Octava** del Convenio Colectivo de Trabajo, por el siguiente:

"OCTAVO: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y/O CONECTIVIDAD"

Universidad Mayor pagará a los trabajadores y trabajadoras no académicos afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, una asignación mensual de movilización ascendente a la suma de \$ 49.182.- (cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos), mientras presten sus servicios de forma presencial. En caso de que los servicios deban ser prestados de manera remota, sea de manera permanente o transitoria, la presente asignación no será suprimida y cubrirá todos los gastos de conectividad en que deba incurrir los trabajadores y trabajadoras no académicos afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo en la prestación de dichos servicios remotos.

Igualmente, Universidad Mayor pagará a los teletrabajadores y teletrabajadoras no académicos afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, una asignación mensual de Conectividad ascendente a \$49.182.-, (cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos), mientras preste sus servicios de forma remota, la que cubrirá todos los gastos en que deba incurrir el teletrabajador o teletrabajadora en la prestación de dichos servicios. En caso de que los servicios deban ser prestados de manera presencial, sea de manera permanente o transitoria, la presente asignación no será suprimida y cubrirá los gastos de movilización en que deba incurrir el teletrabajador o teletrabajadora en la prestación de dichos servicios.

Los trabajadores y trabajadoras académicos afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo mantendrán el derecho a la asignación de movilización, en los mismos términos, condiciones y

exclusiones en que se viene otorgando. Con todo, a partir de la fecha del presente instrumento, la asignación de movilización pasará a denominarse asignación de movilización y/o conectividad, y cubrirá los todos los gastos en que deban incurrir en la prestación de sus servicios de manera presencial y/o remota. En consecuencia, cuando los servicios deban ser prestados de manera remota, sea de manera permanente o transitoria, la presente asignación cubrirá todos los gastos en que deba incurrir los trabajadores y trabajadoras académicos afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo en la prestación de dichos servicios remotos. Por el contrario, cuando los servicios deban ser prestados de manera presencial, sea de manera permanente o transitoria, la presente asignación cubrirá los gastos de movilización en que deba incurrir el trabajador o trabajadora académicos en la prestación de dichos servicios.

Las asignaciones establecidas en la presente cláusula se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones de cada mes y no tendrán el carácter de remuneración para ningún efecto legal o contractual.

QUINTO: El presente anexo modificatorio de convenio colectivo de trabajo comenzará a regir con esta fecha, y se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

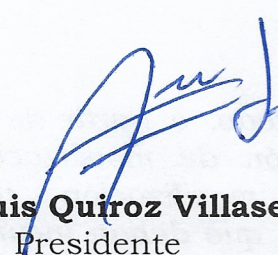
Víctor Lara Garrido
Director de Personas

Inger Dahl Bravo
Secretaria General

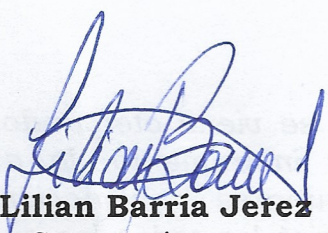
Claudia Arabia Garrido
Jefe de Personal

UNIVERSIDAD MAYOR





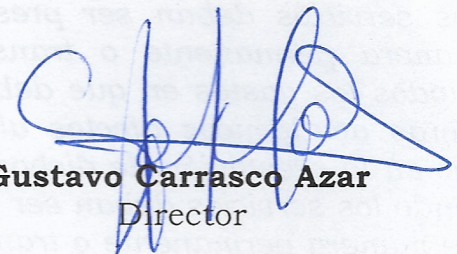
Luis Quiroz Villaseca
Presidente



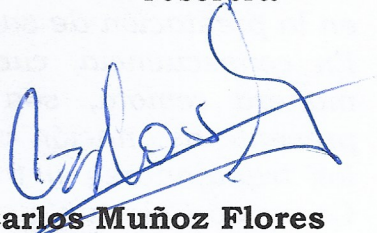
Lilian Barria Jerez
Secretaria



Sandra Sarria Soriano
Tesorera



Gustavo Carrasco Azar
Director



Carlos Muñoz Flores
Director

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD MAYOR**